

**RESOLUCION No. 0073**  
**12 de julio de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1 PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA CON EL FIN DE EJECUTAR TRABAJOS MEDIANTE RESOLUCION No. 0045 del 05 agosto de 2021.”.**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización al Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, para efectuar aprovechamiento forestal sobre arboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos ubicados en la carrera 14 # 15c-16 antiguo lote zona de carretera INVIAS, Valledupar- Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por cinco (5) años.

Que mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2021 con Radicado No. 07653, enviado por correo electrónico y actuando dentro los términos de vigencia el señor SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.616.061 de Valledupar, actuando en calidad de Jefe de la oficina de Asunto Jurídicos del Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, interpuso Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021.

Que este despacho mediante Auto No, 008 de fecha 26 de enero de 2022 requirió aclaración, ampliación y/o corrección de informe técnico para resolver recurso de reposición contra la Resolución 0045 del 05 de agosto de 2021.

Que en fecha 03de febrero de 2022 el profesional universitario FEDOR IVAN SOTO GARCIA entrego a la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas informe técnico requerido en el Auto No. 008 del 26 de enero de 2022.

Que mediante resolución No. 0037 del 24 de marzo de 2021, proferida por esta Coordinación, se otorgó se resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor Sergio José Barranco Núñez, Representante Legal del Departamento del cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, e contra la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021.

Que mediante oficio de fecha 22 de junio de 2021, con Radicado No. 05216 y actuando dentro los términos el señor Andrés Felipe Meza Araujo, Gobernador Encargado del Departamento del Cesar solicitó prorroga a la Resolución No. 0045 de 05 de agosto de 2021, con la finalidad de se pueda continuar con las actividades en la obra de construcción del Centro Cultural de la Música Vallenata.

Que este despacho avocó el conocimiento de la solicitud en mención recibida el día 22 de junio de 2022, y procede a definir lo invocado.

Continuación Resolución No. 0073 De 12 de julio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1 PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA CON EL FIN DE EJECUTAR TRABAJOS MEDIANTE RESOLUCION No. 0045 del 05 agosto de 2021.”**----- 2

## **II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Que el artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

*"...Artículo 9°, El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;*
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;*
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

Continuación Resolución No. 0073 De 12 de julio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1 PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA CON EL FIN DE EJECUTAR TRABAJOS MEDIANTE RESOLUCION No. 0045 del 05 agosto de 2021.”**----- 3

*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*

*t) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.*

*Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.”*

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. de la misma normatividad, consagra: “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada.

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 22.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

Continuación Resolución No. 0073 De 12 de julio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1 PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA CON EL FIN DE EJECUTAR TRABAJOS MEDIANTE RESOLUCION No. 0045 del 05 agosto de 2021.”**----- 4

“Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.”

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Prorrogar por el término de seis (06) meses, al Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, para efectuar Aprovechamiento forestal sobre arboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos ubicados en la Carrera 14 # 15c-16 antiguo lote zona de carreteras –INVIAS- conforme a la resolución No. 0045 de fecha 05 de agosto de 2021.

**PARAGARFO:** Una vez vencido el termino concedido en el presente acto administrativo, en caso de requerir realizar nuevas intervenciones, se deberá solicitar un nuevo permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

Continuación Resolución No. 0073 De 12 de julio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO OTORGADO AL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 892.399.999-1 PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ARBOLES AISLADOS EN ZONA URBANA CON EL FIN DE EJECUTAR TRABAJOS MEDIANTE RESOLUCION No. 0045 del 05 agosto de 2021.”**----- 5

**ARTÍCULO TERCERO:** Departamento del Cesar con identificación tributaria No. 892.399.999-1, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0045 del 05 de agosto de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor el señor Andrés Felipe Meza Araujo, Representante Legal del Departamento del Cesar y/o quien haga sus veces, o en su defecto, al apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) una vez se surta su notificación.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.




**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Dado en Valledupar a los doce (12) días del mes de julio del 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA  
OPERARIO CALIFICADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,  
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE	PROFESIONAL DE APOYO-ABOGADA	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA	OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP No. 071-2021